

## PROBLEMA JURIDICO

¿Es viable que la Dirección Territorial Norte de Santander le fije capacidad transportadora a la mencionada empresa para prestar el servicio en las zonas de operación de carácter regional autorizadas, es decir, La Llana y la Silla del Municipio de Tibú, mediante la presentación de un plan de rodamiento que se ajuste a los requerimientos de los servicios autorizados?

## SOLUCION

Para el caso particular y concreto que expone en su oficio, se debió hacer el control respectivo para que las empresas de su jurisdicción cumplieran la obligación de obtener habilitación dentro del plazo establecido y de lo contrario conminarlas para su cumplimiento, e incluso, en última instancia revocar la licencia bajo la cual operaban, situación que en este caso no se produjo y por tanto la prestación del servicio se ha realizado con base en la licencia de funcionamiento, entregando las respectivas tarjetas de operación a los vehículos a ella vinculados.

Debe tenerse en cuenta que la empresa se habilitaría como requisito para prestar unos servicios ya autorizados mediante licencia de funcionamiento en vigencia del Decreto 1787 de 1990, y no para servicios autorizados en vigencia de los artículos anulados del Decreto 175 de 2001 siempre y cuando dichos servicios no se hayan tenido en cuenta para la habilitación en el transporte de pasajeros por carretera, por tanto, considera este despacho que es viable otorgar habilitación previo cumplimiento de los requisitos, vencido el plazo anterior, si la empresa no da cumplimiento se debe proceder a revocar la licencia de funcionamiento, así como los servicios autorizados toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 175 de 2.001, consagra en su artículo 35 la fijación de la Capacidad Transportadora mínima y máxima, con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados, preceptuando en su último inciso que el parque automotor de la misma no podrá estar por fuera de los límites de capacidad transportadora mínima y máxima a ella asignada.

Por su parte el inciso 2º del artículo 35 del citado Decreto 175, señala que para la fijación de una nueva capacidad transportadora mínima a la empresa, por el otorgamiento o registro de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento; lo anterior para indicar que solamente se puede fijar nueva capacidad transportadora con una empresa por el otorgamiento de nuevos servicios, de tal manera que no es procedente fijarla en estos momentos toda vez que no se dan los presupuestos de la norma ya que los actos administrativos 087 del 1.988 y 216 de 2.002, no corresponden a un concurso público reciente.

[Concepto 20101340040593](#)